

STS de 10 de febrero de 2014, recurso 2773/2012

*Garantía de indemnidad: delimitación de los casos de nulidad o improcedencia en una contrata entre una empresa pública y un organismo público (acceso al texto de la sentencia)*

Ambas reclamantes del presente supuesto **suscribieron diversos contratos de obra o servicio entre 2004 y 2011** como trabajadoras, arquitecta técnica y delineante, respectivamente, de una empresa pública. Sus contratos disponían la **realización de las tareas correspondientes a la ejecución del contrato administrativo con un organismo público**, del cual la empresa pública había resultado adjudicataria.

**El 21 de septiembre de 2010 las trabajadoras efectuaron denuncia ante la Inspección de Trabajo por cesión ilegal.** Posteriormente se iniciaron sendos procedimientos judiciales instados por la propia Inspección, por un lado, y por las empleadas, por el otro. A partir de ahí, las demandantes vieron alteradas sus relaciones laborales, entre otras, con la obligación de devolver las tarjetas de aparcamiento al organismo público, la imposibilidad de acceder a su cuenta de correo electrónico laboral o la supresión en la guía telefónica del organismo público. Finalmente, el 26 de mayo de 2011 se comunicó a ambas, por parte de la empresa, que cesarían en la prestación de servicios el 10 de junio de ese año. **Las demandantes solicitaron la nulidad de las extinciones por considerar vulnerada la garantía de indemnidad.**

**En primera instancia se declaró la nulidad** de los despidos por quebranto de dicha garantía. **En cambio, el TSJ revocó la sentencia declarándolos improcedentes**, como consecuencia de la cesión ilegal, concluyendo que no hubo vulneración de la garantía de indemnidad. El TS corrobora la decisión del TSJ y, para ello, **la compara con otro supuesto en el que sí verificó que el empleador había actuado infringiendo la referida garantía:**

- En el caso de la **sentencia de contraste** (STSJ de 23 de julio de 2008) **se procedió, tras cesar a los empleados reclamantes, a la contratación inmediata de nuevo personal**, hecho que **no sucede en este supuesto.**
- **También en la sentencia de contraste se verificó la negativa al cumplimiento de un pronunciamiento judicial previo** que había declarado a los demandantes como indefinidos. **Tampoco en el caso que nos ocupa se había llegado a tal situación.**
- La contrata entre la empresa pública y el organismo público cumplió en la fecha del despido con el **plazo máximo legal de 4 años de duración** y no se procedió a una nueva contratación del mismo o similar servicio.
- Durante la última prórroga de la contrata **se llevó a cabo la fusión de un par de organismos públicos**, afectando precisamente a la entidad adjudicadora, lo que es **perfectamente compatible con una reorganización de la actividad y la supresión de duplicidades**, acorde con la mencionada no renovación o no contratación del servicio, aunque pudiera ser con una tercera empresa.

También resulta **interesante el relato y las consecuencias en cuanto a la cesión ilegal de los trabajadores**, si bien no fue objeto de la sentencia.